

SEGURO DE CAUCION CONDICIONES DE COBERTURA

Reticencia y Falsa Declaración

Art. 1º) Toda reticencia o falsa declaración incurrida por el proponente al solicitar el seguro dará derecho a la compañía para emplazar a aquel por 15 días para que libere la fianza asumida por ella o, cumplido tal plazo, para exigirle el pago inmediato y anticipado del importe garantizado al asegurado, siempre que a juicios de peritos la compañía de haber sabido la verdad y según su práctica aseguradora no habría emitido la póliza o habría modificado las condiciones de la misma.

De proceder al pago anticipado aludido, el importe respectivo solo será devuelto al proponente -de no producirse el siniestro- cuando la Compañía queda liberada de la fianza en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses ni devolución de premio alguno al proponente.

La Compañía no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuyas preguntas no consten expresas claramente en el presente Convenio.

Medidas Precautorias

Art. 2º) Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta, capacidad técnica o solvencia del proponente de este seguro, evidencie su inaptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el asegurado, solicitara medidas precautorias sobre los bienes de aquel.

Estos resguardos solo afectaran al patrimonio del proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al asegurado por la Compañía, quedando está obligada a gestionar su levantamiento –de no haber ocurrido siniestro alguno- no bien finalice la vigencia del seguro.

Obligaciones del proponente

Art. 3º) Serán obligaciones del proponente hacia la compañía;

- a) Dar gradual cumplimiento a las obligaciones contraídas con el asegurado en la forma especificada y solicitada en el contrato de ejecución de obra pertinente.
- b) Dar aviso a la Compañía dentro de las 48 horas de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el asegurado en relación con el punto anterior.
- c) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el asegurado.
- d) No realizar actos de disposición por cualquier título de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo de la Compañía.
- e) Presentar a la Compañía cada seis meses a partir de la emisión de la póliza una declaración financiera, similar a la requerida por un banco.
- f) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el asegurado.
- g) Informar a la Compañía, con antelación a su entrada en vigor de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el asegurado.
El proponente deberá así mismo, remitir copia autenticada por el asegurado de tales ajustes dentro de los 10 días de haber quedado firmes
- h) Abonar dentro de los 10 días de serle ello requerido por la Compañía, el premio correspondiente a cada periodo del seguro o a eventuales agravamientos del riesgo.

Ante la inobservancia de estas obligaciones, como así también falsedad o inexactitud de los estados requeridos, la compañía solicitará las medidas precautorias a que se refiere el artículo anterior y proveerá las acciones penales que procedan según el caso.

Art. 4º) El proponente deberá contestar la intimación de pago que efectúe el asegurado, oponiendo en tiempo y forma toda las acciones y defensas que le competan. Cuando la compañía lo crea conveniente podrá asumir la representación del proponente en los procedimientos, para lo cual este otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

En defecto de lo anterior, el proponente será considerado negligente –de ocurrir el siniestro- a los efectos del artículo 7º, párrafo segundo de estas condiciones de cobertura.

Modificación del Riesgo

Art. 5º) Toda modificación o alteración posterior de las convenidas entre proponente y asegurado, tenidas en cuenta por la compañía para emitir la póliza, dará derecho a exigir del proponente un aval del premio abonado a partir de la fecha respectiva salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a nulidad del seguro.

Premio del seguro

Art. 6º) El premio del seguro deberá ser abonado por el proponente con antelación al comienzo de cada periodo en que se fraccione la vigencia.

Subrogación y Repetición

Art. 7º) Todo pago que se vea compelido a efectuar al asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la compañía para repetirlos del proponente, sus herederos o causa habiente, acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado sobre título ejecutivo en el presente documento.

Cuando el incumplimiento del proponente fuera imputable a mala fe, culpa o negligencia, la compañía tendrá derecho a exigir además, daños y perjuicios.

Asimismo, la compañía subroga al proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

Jurisdicción

Art. 8º) Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el proponente y la compañía deberá substanciarse ante los tribunales competentes de la capital de la república.

Comunicaciones y Términos

Art. 9º) Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.